

AUTO # 672

Radicación: '76001311000720200009400

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **Verbal de declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho** que mediante apoderado judicial promueve **Mildred Giraldo Mera** contra los herederos determinados: **Jefferson Bakenvagner Saavedra Giraldo** y **Dainner Yamil Saavedra García**, y contra los herederos indeterminados del causante **Jacobo Saavedra**, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, en relación con las pretensiones 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.
2. Debe precisar en las pretensiones si se solicita también la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de compañeros permanentes y en caso afirmativo señalar las fechas de inicio y fin en las que se solicita tal declaratoria.
3. Omitió indicar la dirección electrónica que tengan las partes sus representantes y sus apoderados; en donde recibirán notificaciones personales (num 10 artículo 82 C.G.P.)

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** con T.P. **280.675** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ